|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCF-028** | **AUTORIZACIÓN DE INVERSIONES EN SOCIEDADES SALVADOREÑAS EN CARÁCTER DE SUBSIDIARIAS O SOCIEDADES DE INVERSION CONJUNTA EN EL EXTERIOR.** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos y Conglomerados** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bancos** | **Plazo: 2 meses según Art. 7 de las NRP-86** |
| Fecha de última actualización | **9/1/2025** | |

**Base Legal:**

* + Ley de Bancos: Artículos: 23, 144 y 145.
  + Normas Técnicas para Autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a Realizar Inversiones Accionarias en Subsidiarias y Oficinas en Países Extranjeros (NRP-86).

**Requisitos**

1. **INVERSIONES EN SOCIEDADES EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN O EN OFICINAS**
2. Solicitud suscrita por el Representante Legal y dirigida a la Superintendencia
3. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social de la entidad, para la apertura de la oficina o entidad bancaria subsidiaria en el exterior.
4. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad.
5. Estudio de factibilidad económico financiero que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones de negocio de dos años y perspectivas con la sociedad u oficina que se constituirá.

Nota: Cuando se tratare de la inversión para establecer una oficina, deberán presentar los planes comerciales, el segmento de mercado que se pretende atender, los servicios que se pretenden proporcionar, el monto de la inversión y el nombre del o los representantes de la oficina y de sus ejecutivos.

1. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la entidad.

Nota: En el caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les corresponda en sociedades en las que sean accionistas de dicha entidad. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido, deberá incluirse una declaración jurada de los futuros accionistas relevantes, que contenga la nómina los nombres completos de sus cónyuges, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial.

También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores

1. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes; según Anexo No. 1 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Naturales" o Anexo No. 2 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Jurídicas" de la NRP-86



1. Hoja de vida de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la oficina o subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
2. Efecto en el fondo patrimonial de la entidad de la inversión a realizar, tanto en forma individual y como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
3. Declaración de voluntad de los promotores de la oficina o subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador.
4. Informe emitido por la Unidad de Riesgos, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones de la nueva sociedad.
5. Informe emitido por la Unidad de Riesgos, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones de la nueva sociedad.
6. Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
7. **INVERSIONES EN SOCIEDADES EN OPERACIÓN**
8. Solicitud suscrita por el Representante Legal y dirigida a la Superintendencia
9. Certificación del acuerdo de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, según lo requiere el pacto social de la entidad, para la inversión en la sociedad extranjera.
10. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en la que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere.
11. Estudio de factibilidad económico financiero que incluya lo siguiente: antecedentes, objetivos, ventajas y beneficios al realizar la inversión, proyecciones del negocio de dos años y perspectivas de la sociedad en la que se invertirá.
12. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con la entidad.

1. Presentar solicitud para adquirir acciones en un porcentaje igual o superior del 10% para el caso de los accionistas relevantes; según Anexo No. 1 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Naturales" o Anexo No. 2 "Solicitud de autorización para adquirir y ser propietario de acciones en exceso del 1% o del 10% - Personas Jurídicas" de la NRP-86



Nota: En caso de que existan accionistas con una participación igual o superior al diez por ciento del capital de la subsidiaria, deberán cumplir con las disposiciones sobre accionistas relevantes que establece la Ley. Para determinar ese porcentaje se sumarán a las acciones del titular, las del cónyuge, las de los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y la parte proporcional que les correspondan en sociedades en las que sean accionistas de dicha entidad. Con el objeto de establecer el porcentaje antes referido, deberá incluirse una declaración jurada de los accionistas que tengan participación del diez por ciento o más, que contenga la nómina de los nombres completos de sus cónyuges, los de sus parientes del primer grado de consanguinidad y los de las entidades en donde tenga participación patrimonial.

También es accionista relevante quien directamente o por medio de acuerdo de actuación conjunta con otro u otros accionistas tenga poder para elegir uno o más directores.

1. Indicar la forma en que la entidad prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad, como es el caso de la fijación de políticas y manejo de riesgos, grado de autonomía, sistemas de control interno, flujos de información previstos, etc.
2. Hoja de vida de los ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados.
3. Efecto en el fondo patrimonial de la entidad de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos.
4. Estados financieros auditados de los dos últimos años con los informes del auditor externo.
5. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.
6. Monto de la inversión accionaria y la nómina de los nuevos accionistas, si los hubiere.
7. Declaración de voluntad de la entidad subsidiaria de someterse a las disposiciones regulatorias de El Salvador que le sean aplicables.
8. Informe emitido por la Unidad de Riesgos, sobre el análisis de los riesgos que se asumirán al hacer la inversión y de las operaciones que realiza la sociedad.
9. Descripción de los sistemas o mecanismos de monitoreo relacionados con la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Nota: Todos aquellos documentos escritos en idioma distinto del español que se le requieran a la entidad que se propone abrir una oficina o entidad subsidiaria en países extranjeros o invertir en una operación, para que surtan efecto en El Salvador, deberán ser traducidos al español por intérprete nombrado por juez competente o ante notario de El Salvador, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.